



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 030 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 26 AGO. 2026

VISTOS; el Oficio N° 0140-2026-AL-MDCH-AB-APU, presentado a través de la mesa de partes institucional, con registro SIGE 00016981, por el cual el administrado Guido Alata Suel, Alcalde de la Municipalidad Distrital Chacoche, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-827, EMP. PE 30A - CASINCHIHUA - CHACOCHE-ANCHICHA, TRAMO CHACOCHE-ANCHICHA EN EL CENTRO POBLADO ANCHICHA, DISTRITO DE CHACOCHE, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2639365; y, el INFORME TÉCNICO N° 00119-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A. emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: "los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda";

Página 1 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"; conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: "numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N.º 3567-2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N.º 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70º- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

030

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2025-GR-APURÍMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante el Oficio N° 0140-2026-AL-MDCH-AB-APU ingresado a través de mesa de partes institucional, con registro SIGE 00016981 de fecha 18 de junio de 2026, el administrado Guido Alata Suel, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacoche, en su calidad de titular, solicita la revisión de una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-827, EMP. PE 30A - CASINCHIHUA - CHACOCHE-ANCHICHA, TRAMO CHACOCHE-ANCHICHA EN EL CENTRO POBLADO ANCHICHA, DISTRITO DE CHACOCHE, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC"** con CUI 2639365; La Municipalidad Distrital de Chacoche efectuó el pago por concepto de Derecho de Tramitación mediante voucher RP 45010086- 0027048 de fecha 18 de junio de 2026, a la cuenta 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, por concepto de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA conforme lo señalado en el TUPA de la entidad, por lo que, cumpliéndose con los requisitos establecidos, se declara su admisibilidad, iniciándose la etapa de evaluación técnica;

Que, iniciado el proceso de evaluación técnica, mediante el Informe Técnico N° 0097-2026-GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A. de fecha 17 de julio de 2026, el Equipo Técnico Multidisciplinario, realiza observaciones las que fueron notificadas a la titular mediante el Oficio N° 146-2026- GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA y entregadas de forma personal y presencial según se acredita con la Ficha de Recepción de Notificación N° 037-2026 GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacoche con fecha 21 de julio de 2026; mediante Oficio N° 0182-2026-AL-MDCH-AB-APU ingresado a través de la Mesa de Partes institucional con registro SIGE 00020717 de fecha 30 de julio de 2026, el titular presenta en calidad de levantamiento de observaciones y con Oficio N.° 0192-2026-AL-MDCH-AB-APU ingresado con registro SIGE 00022167 de fecha 13 de agosto de 2026, el titular presenta un expediente con carácter de información complementaria, señalando que el equipo técnico de la Municipalidad detecta imprecisiones y errores involuntarios en el expediente de la FITSA y en coordinación con el consultor responsable de su elaboración, este último procedió a aclarar y remitir la información correcta efectuando las modificaciones de los ítems correspondientes, por lo cual dicho documento se evalúa de forma integral con lo actuado;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 00119-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.**, de fecha 24 de agosto de 2026, el equipo técnico multidisciplinario señala que la FITSA presentada se encuentra regulada de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, que aprueba los formatos de las FITSA y en concordancia con la naturaleza y características técnicas de la intervención, la presente Ficha Técnica Socioambiental – FITSA de la IOARR **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-827, EMP. PE 30A - CASINCHIHUA - CHACOCHE-ANCHICHA, TRAMO CHACOCHE-ANCHICHA EN EL CENTRO POBLADO ANCHICHA, DISTRITO DE CHACOCHE, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC"** con CUI 2639365, se enmarca bajo el tipo señalado en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, cuyo desarrollo se señala en el Anexo II tipo de intervención ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, conforme a lo declarado por el titular;

Que, de acuerdo a la información declarada, los datos generales de la IOARR, son:

DATOS GENERALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre completo de la IOARR	"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-827, EMP. PE 30A- CASINCHIHUA - CHACOCHE-ANCHICHA, TRAMO CHACOCHE - ANCHICHA EN EL CENTRO POBLADO ANCHICHA, DISTRITO DE CHACOCHE, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC"
Código Único de Inversión (CUI)	2639365
Población beneficiaria	186 habitantes – pobladores de Anchicha y 1399 habitantes en el distrito de Chacoche.
Monto de inversión	S/ 757,372.92
Tiempo de ejecución	90 días calendarios (3 meses)

Página 3 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Inicio de ejecución física	No determinado.
DECLARA QUE LA IOARR NO INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN /CREACIÓN DE VÍA	Si declara que no incluye construcción ni creación de vía
Tipo de intervención	Renovación (El proyecto no incluye trazo nuevo)
Supuesto aplicable	Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces
Vida útil de la IOARR	10 años

Fuente: FITSA

Que, el titular señala que la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-827, EMP. PE 30A - CASINCHIHUA - CHACOCHE-ANCHICHA, TRAMO CHACOCHE - ANCHICHA EN EL CENTRO POBLADO ANCHICHA, DISTRITO DE CHACOCHE, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2639365, contempla la renovación de 01 puente de concreto armado, ubicado como sigue:

UBICACIÓN DE LA IOARR

Nombre del Puente	Región/Provincia Distrito	Descripción	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18 L		Longitud (m)	Superposición a ANP, ZA, ACR, ACP o Ecosistemas Frágiles
				Norte (y)	Este (x)		
Puente Huallpachaca	Apurímac/Abancay/ Chacoche	Inicio	0+059.13	8452951.71	715632.25	6.00 m	NO
		Fin	0+065.13	8452946.38	715635.01		

Fuente: FITSA

Que, el titular ha identificado las áreas auxiliares de la intervención a través de la IOARR y declara que son las siguientes:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS AUXILIARES

Nombre	Ubicación Política	Área (m²)	Perímetro (m)	Lado y Acceso	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
Patio Maquinas (PM)	Apurímac/ Abancay/ Chacoche	729.21	108.56	Al lado Derecho de la Vía /80 m	Comunidad de Chacoche	Terreno comunal	0.1 Km
Depósito de Material Excedente (DME)		356.766	84.87	Al lado Derecho de la vía / 220 m	Comunidad de Chacoche	Terreno comunal	0.20 Km

Fuente FITSA

Que, el titular declara que titular declara que el requerimiento de agua para la ejecución de la obra destinado exclusivamente a fines industriales (como la preparación de mezclas de concreto, compactación y humedecimiento para el control de polvo) y no para consumo humano, será abastecido a partir del riachuelo Uncapata, la captación se realizará mediante el servicio de un camión cisterna contratado, el cual contará con todas las autorizaciones administrativas y operativas requeridas por la normativa sectorial vigente, el procedimiento se ejecutará sin instalar motobombas fijas o temporales dentro de la faja marginal ni en el lecho del riachuelo, garantizando así que no se altere el curso natural ni las propiedades físicas, químicas o biológicas del recurso hídrico, estimando una demanda total de 135.22 m³ de agua, para las actividades de construcción de la subestructura y superestructura del puente. El agua para consumo del personal será suministrada mediante bidones de 20 litros, adquiridos en la ciudad de Abancay o en el distrito de Chacoche;

UBICACIÓN DE FUENTE DE AGUA

Nombre de la fuente de agua	Ubicación política	Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 18S)		Caudal (m³/s)	Volumen requerido m³	Tipo de fuente de agua	Distrito/ Anexo/ Caserio	Uso Actual
		Este	Norte					
Uncapata	Chacoche	715643.665	8452946.893	10	4000	Rio	Chacoche/Anchicha	Riego Agua Abajo

Fuente FITSA

Que, el titular declara que el Área de Influencia Directa, AID se ha determinado en 0.6153 ha, teniendo en cuenta la ubicación de las áreas auxiliares: un (01) depósito de material excedente (DME), un (01) patio de máquina, los cuales van a generar ruido, vibraciones, emisión de polvo, etc, el perímetro geográfico que considera la superficie terrestre de la vía, diseño del proyecto, áreas auxiliares, componentes, cruces con componentes naturales, se realizó un buffer de 50 metros

Página 4 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

030

a cada lado y los espacios ocupados por los componentes auxiliares y accesos a estos. En cuanto al Área de Influencia Indirecta, All, se consideraron las características físicas, biológicas y climatológicas del área de la intervención, para tener una mejor noción de dicha zona, a fin de conocer el alcance máximo de los impactos producidos, considerando 40.1318 ha y 500 m de radio, un perímetro de 2397.88 m, los criterios y la metodología utilizada para la definición y establecimiento del All, están basados en el grado de afectación secundario que puedan causar los impactos generados durante el desarrollo de las actividades de la IOARR;

Que, el titular declara y lo acredita documentadamente que el área de Influencia de la IOARR no se encuentra ubicada dentro de alguna Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; asimismo, no se superpone con zonas arqueológicas registradas ni con bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en el **INFORME TÉCNICO N° 00119-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario, señala que, para la identificación y valoración de los impactos ambientales de la IOARR, el titular declara que la realiza en base a los lineamientos establecidos en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales" en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM y la adaptación a los métodos de evaluación desarrollados en la "Evaluación del Impacto Ambiental" de Domingo Gómez Orea (1988), además de otras consideraciones de la normativa ambiental nacional y sectorial vigente. Para la calificación de los impactos ambientales se tuvieron en cuenta los atributos que caracterizan cada impacto en su valoración, teniendo en cuenta los criterios de intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad y el riesgo o probabilidad de ocurrencia. A partir de la evaluación de impactos ambientales realizada para todas las etapas de la IOARR, se demuestra de manera integral que los impactos ambientales negativos identificados son de bajo impacto, temporales, localizados y reversibles, siendo que la interacción de las matrices de cada etapa, dan como resultado que se tratan de impactos NO SIGNIFICATIVOS siendo mitigables mediante la aplicación rigurosa de las medidas preventivas, correctivas y de control señaladas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA); asimismo, se identifican impactos positivos significativos en el aspecto social por la generación de empleo local temporal, dinamización socioeconómica, entre otros;

Que, de acuerdo con la información del expediente y la evaluación realizada contenida en el **INFORME TÉCNICO N° 00119-2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario concluye: "La Municipalidad Distrital de Chacocha, presentó la FITSA de la de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-827, EMP. PE 30A - CASINCHIHUA - CHACOCHE-ANCHICHA, TRAMO CHACOCHE-ANCHICHA EN EL CENTRO POBLADO ANCHICHA, DISTRITO DE CHACOCHE, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2639365, la misma que cumple con los requisitos mínimos para su admisibilidad, conforme al Reglamento del SEIA y el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, así como con los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Apurímac, contándose además con el pago por derecho de trámite debidamente acreditado; La Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) se encuentra correctamente clasificada bajo la norma Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, la que en su artículo 2 aprueba el formato de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA aplicable, entre otros a "iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces", cuyo formato específico para el presente caso consta en el Anexo II de dicha Resolución con el tipo de aplicación ii) "Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces"; El titular ha identificado adecuadamente las áreas auxiliares, fuente de agua, presentando información cuantificada y georreferenciada que permite control y fiscalización durante la ejecución; Las medidas de manejo ambiental propuestas resultan pertinentes y suficientes para la magnitud de la IOARR, destacando el manejo preventivo y de minimización, que garantizan un impacto ambiental controlado; No se han identificado impactos negativos permanentes ni afectación a ecosistemas frágiles, Áreas Naturales protegidas, ni zonas de protección hídrica, por lo que la IOARR no requiere de instrumentos ambientales en el marco del SEIA, ni afectación a ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas ni zonas de protección hídrica, Asimismo, no se han identificado restos arqueológicos; El Titular deberá gestionar y considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes necesarios; u otros requisitos legales, antes del inicio de obras; El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Además, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan";

Que, de acuerdo a la evaluación y las conclusiones consignadas en el Informe Técnico antes señalado, el equipo técnico multidisciplinario recomienda se otorgue la Conformidad a la FITSA de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-827, EMP. PE 30A - CASINCHIHUA - CHACOCHE-ANCHICHA, TRAMO CHACOCHE-ANCHICHA EN EL CENTRO POBLADO ANCHICHA, DISTRITO DE CHACOCHE, PROVINCIA ABANCAY,

Página 5 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

DEPARTAMENTO APURÍMAC con CUI 2639365; presentado por la Municipalidad Distrital de Chacoche, y se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 00119-2026-GORE-APURÍMAC/18/ GRRNGMA/O.C.A.** por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA de la de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-827, EMP. PE 30A - CASINCHIHUA - CHACOCHE-ANCHICHA, TRAMO CHACOCHE-ANCHICHA EN EL CENTRO POBLADO ANCHICHA, DISTRITO DE CHACOCHE, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2639365, presentado por la Municipalidad Distrital de Chacoche, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y de conformidad con los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 00119-2026-GORE-APURÍMAC/18/ GRRNGMA/O.C.A.**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución. La intervención a través de la IOARR, se ubica como sigue:

UBICACIÓN DE LA IOARR

Nombre del Puente	Región/Provincia Distrito	Descripción	Progresiva (Km)	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18 L		Longitud (m)	Superposición a ANP, ZA, ACR, ACP o Ecosistemas Frágiles
				Norte (y)	Este (x)		
Puente Huallpachaca	Apurímac/Abancay/ Chacoche	Inicio	0+059.13	8452951.71	715632.25	6.00 m	NO
		Fin	0+065.13	8452946.38	715635.01		

Fuente: FITSA

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Municipalidad Distrital de Chacoche, en su calidad de Titular, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones, medidas ambientales y sociales, establecidas en la FITSA cuya conformidad se otorga por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo, lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes, así como con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - La conformidad de la FITSA que se otorga mediante la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que debe contar el titular, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - El Titular debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac, el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA.

ARTÍCULO QUINTO. - REMÍTASE copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio

Página 6 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

030

Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE a la Municipalidad Distrital de Chacoche, en su calidad de titular de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-827, EMP. PE 30A-CASINCHIHUA- CHACOCHE-ANCHICHA, TRAMO CHACOCHE-ANCHICHA EN EL CENTRO POBLADO ANCHICHA, DISTRITO DE CHACOCHE, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2639365, a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

